

Artículo Octavo.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del proyecto, los siguientes documentos:

2.1 Memoria explicativa de la realización de la actividad subvencionada. Esta memoria deberá contener:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Documentación relativa a la planificación, evaluación y seguimiento del proyecto.
- Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos, conclusiones.

2.2 Facturas justificativas o copias compulsadas de las mismas correspondientes a los gastos realizados con la subvención.

2.3 Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.- La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno y, asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto o plan presentado para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

Artículo Noveno.- Compatibilidad de las ayudas.

Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, precedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

Artículo Décimo.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las de las condiciones impuestas con motivo que fundamenten la concesión de subvenciones, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

2. Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto solicitado, sin prórroga autorizada: 20%.

3. Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas correspondientes a la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo Undécimo.- Reintegro.

El incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida dará lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida, o en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y audiencia de la Entidad afectada.

Artículo Duodécimo.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de diciembre de 2006.-La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

06/17324

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Orden REL/30/2006, de 29 de diciembre, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para la realización de programas de dinamización juvenil por las Entidades Locales de Cantabria para el año 2007.

El artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, confiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de política juvenil, y en base a ello la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria considera de gran interés el fomento de la participación activa de los jóvenes en actividades ligadas a su entorno natural y social. Se considera pues que las Corporaciones Locales son el instrumento básico para hacer posible aquella participación caminando hacia los objetivos constitucionales en materia de juventud, por lo que desea fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones que culmine con claridad en beneficio de los jóvenes.

La Ley General de Subvenciones exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Artículo primero.- Objeto y finalidad.**

1. La presente Orden tiene por objeto subvencionar iniciativas de las Corporaciones Locales, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales Menores de Cantabria destinadas a dinamizar actividades para jóvenes en su propio entorno, así como a proveerlas de material adecuado necesario para su desarrollo y ejecución, durante el año 2007, de tal modo que favorezcan el asociacionismo y la participación plural de los jóvenes.

2. Las ayudas que se convocan habrán de destinarse a acciones de carácter formativo, recreativo o social y en general de promoción del asociacionismo de jóvenes entre 10 y 30 años.

3. Estas subvenciones incluirán exclusivamente los gastos, sean o no de equipamiento, propios del desarrollo de las actividades, quedando excluidos los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Locales solicitantes.

4. La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año 2007.

Artículo segundo.- Financiación.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2007, se abonarán con cargo a los siguientes conceptos presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007:

1.1. Para gastos propios de la actividad no considerados de infraestructura o equipamiento (gastos corrientes) cuantía máxima de trescientos mil euros (300.000,00 euros) con cargo al concepto presupuestario 2007.03.04.232A.461.02.

1.2. Para gastos propios de la actividad considerados de infraestructura o equipamiento, (gastos de inversión) cuantía máxima de treinta mil euros (30.000,00 euros) con cargo al concepto presupuestario 2007.03.04.232A.761.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, de las aplicaciones presupuestarias referidas en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria las Corporaciones Locales, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales Menores de Cantabria que proyecten realizar actividades con su población juvenil, durante el año 2007, que dispongan de estructura y financiación suficientes que garanticen el cumplimiento de la actividad o programa para el que se solicita ayuda.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Sra. Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (Calle Bonifaz, nº 16) o, en el Registro de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos (Calle Castelar, nº 5) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4. Cada entidad podrá presentar una única solicitud, indicando en ella por separado cada uno de los proyectos que se pretenden realizar indicando su denominación, objetivos que se persiguen, la planificación para la consecución de los mismos, lugar o lugares donde se vayan a realizar, fechas previstas y características y número de beneficiarios y presupuesto.

5. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

5.1. Proyecto de las actividades que se pretenden realizar indicando su denominación, objetivos que se persiguen, la planificación para la consecución de los mismos, lugar o lugares donde se vayan a realizar, fechas previstas y características y número de beneficiarios.

5.2. Datos bancarios "ficha de tercero" para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

5.3. Certificación del Secretario de la Corporación, Mancomunidad ó Entidad Local Menor del Censo de población juvenil.

5.4. Certificación del Secretario de la Corporación, Mancomunidad ó Entidad Local Menor de la aprobación del proyecto de la actividad por el órgano competente de la Entidad.

5.5. Certificación del Secretario de la Corporación, Mancomunidad ó Entidad Local Menor de la cuantía de crédito presupuestario destinado a juventud.

5.6. Certificado del Secretario de la Corporación Local, Mancomunidad ó Entidad Local Menor de la existencia de las instalaciones donde se realizarán las actividades y de la disponibilidad de éstas para la realización de las mismas.

5.7. Acreditación de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del Anexo II de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados.

En el caso de Administraciones públicas territoriales bastará la presentación de una declaración responsable

de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria firmada por el Interventor o el Secretario-Interventor.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo quinto.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto de la presente Orden.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

6. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Juventud o persona en quien delegue, e integrada como vocales, por el Jefe de Servicio de Juventud, el Jefe de Sección de Programas y Formación, y un técnico de la Dirección General de Juventud, actuando éste como Secretario con voz y sin voto.

7. La comisión de valoración, a través del Director General de Juventud, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía.

7.1. La propuesta de concesión provisional se notificará a los interesados para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación o bien presenten las alegaciones que consideren oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

7.2. Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

7.3. La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

7.4. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados, la Comisión de Valoración elaborará la propuesta de concesión definitiva.

8. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, dentro de los límites legalmente establecidos.

9. La resolución se motivará en la evaluación realizada, y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

10. Transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la presente orden sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

11. Contra la citada resolución cabe interponer requerimiento ante el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 132 de la Ley 6/2002 de 10 de Diciembre, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

12. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

Artículo sexto.- Criterios de Valoración.

Los criterios y puntuaciones a aplicar a cada una de las solicitudes por la Comisión de Valoración serán los siguientes:

1. Grado de adecuación del proyecto al objeto y finalidad previstos en el artículo primero de la Orden, así como calidad y precisión en la definición del mismo, hasta 30 puntos.

2. Valoración de resultados del proyecto realizado al amparo de la anterior convocatoria, reflejados en la correspondiente memoria, hasta 20 puntos.

3. Estimación del número de jóvenes beneficiarios de la actividad, hasta 20 puntos.

4. Suficiencia de la infraestructura aportada por las Entidades solicitantes para el desarrollo de las actividades proyectadas, hasta 15 puntos.

5. Estimación del empleo a generar en la zona originado por el proyecto de actividad para el que se solicita ayuda, hasta 15 puntos.

Para obtener la subvención deberá alcanzarse la puntuación mínima de 30 puntos y no haber obtenido la puntuación "0", en alguno de los criterios. En caso de no haber solicitado ayuda en la anterior convocatoria, al no poderse valorar el segundo criterio, la puntuación mínima para obtener la subvención será de 20 puntos, y no haber obtenido la puntuación "0" en alguno de los criterios.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de cada una de las subvenciones que la Comisión de Valoración proponga conceder será el resultado de aplicar a la cantidad solicitada el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por el proyecto, conforme a los criterios de valoración recogidos en el artículo sexto de la presente Orden, sin que ninguna de ellas pueda exceder, en el caso de ayudas para gastos corrientes, del diez por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para tal fin. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, tanto para gastos corrientes como para gastos de material inventariable, la Comisión de Valoración, antes de remitir su propuesta a la Consejera, deberá ajustar su propuesta a dicho límite aplicando, por igual, un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes.

2. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste del proyecto de actividad subvencionada.

3. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

4. El pago se realizará mediante un único pago, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

5. En cualquier caso, el abono de las cuantías anteriormente mencionadas quedará condicionado a haber justificado el empleo de las subvenciones o ayudas recibidas del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación esté concluido.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Acreditar ante la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.

5. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrito como audiovisual, se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

6. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de la justificación total será antes del 31 de enero de 2008.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud, los siguientes documentos:

3.1. Memoria Explicativa cronológica y gráfica de la realización de la actividad suscrita por el responsable especializado de la misma, conteniendo:

3.1.1. Relación detallada de las actividades desarrolladas.

3.1.2. Documentación utilizada en la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

3.1.3. Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados.

3.1.4. Conclusiones y sugerencias.

3.2. Carta de Pago de haber percibido el importe de la subvención.

3.3. Certificado del Secretario o Interventor con el "Visto Bueno" del Presidente de la Entidad, conforme al Anexo III, que incluya la relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando en ella concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y apellidos y NIF/CIF del receptor o proveedor, así como el importe de las mismas.

